

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 5 Panamá, 11 de Enero de 2017.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, fiscalización y regulación de los juegos de suerte y azar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que mediante la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999 se aprobó el Reglamento para la operación de Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos.

Que la Junta de Control de Juegos considera que el procedimiento de autoexclusión debe ser regulado, a fin de establecer un mecanismo de control para las personas que desean ser excluidas de las Salas de Juegos.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de juegos de suerte y azar y actividad que originen apuestas, de conformidad con el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

RESUELVE:

**Artículo 1:** Adicionar el Capítulo II al Título XII "Lista de Exclusión" de la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual se denominará de la siguiente manera:

"CAPÍTULO II  
AUTOEXCLUSIÓN  
PROCEDIMIENTO"

**Artículo 2:** Adicional el artículo 115-A a la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual reza:

"Artículo 115-A: Solicitud de Autoexclusión.



*Toda persona que desee incluir su nombre voluntariamente por padecer de juego compulsivo, en la Lista de Exclusión que mantiene la Junta de Control de Juegos, deberá formalizar su solicitud en los formularios expedidos para tales efectos, el cual deberá ser completado en su totalidad y firmado.*

*El formulario deberá estar acompañado de la siguiente documentación:*

- *Copia de cédula de identidad personal, pasaporte o carnet de migración.*
- *Constancia emitida por el Departamento de Inspección de Salas de Juegos de la Junta de Control de Juegos, que certifique que la fotografía del solicitante de la autoexclusión se encuentra debidamente registrada en la base de datos de la Junta de Control de Juegos.*

*El procedimiento de autoexclusión debe realizarse personalmente.*

*Una vez recibida la documentación, el Director de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar emitirá una Resolución motivada autorizando la inclusión del solicitante en la Lista de Exclusión que mantiene la Junta de Control de Juegos”*

**Artículo 3:** Adicionar el artículo 115-B a la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual dispone:

*“Artículo 115-B. Vigente de la Autoexclusión.*

*La autoexclusión tendrá una vigencia de dos (2) años. Si, luego de transcurrido este lapso, el autoexcluido desea que su nombre sea retirado de la Lista de Exclusión deberá solicitarlo formalmente y aportar certificación de que ha recibido el tratamiento médico adecuado.*

*El Director de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar evaluará la solicitud y la documentación adjuntada y emitirá su decisión mediante Resolución motivada.”*

**Artículo 4.** Adicionar el artículo 115-C a la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual establece:

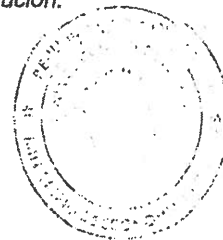
*“Artículo 115-C. Notificación de las autoexclusiones.*

*Una vez el Director de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar ha registrado el nombre de una persona en la Lista de Exclusión, se notificará la Resolución respectiva a cada Administrador/Operador en la República de Panamá y al interesado.”*

**Artículo 5.** Adicionar el artículo 115-D a la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual reza:

*“Artículo 115-D. Deber del Administrador/Operador de ajustarse a lo dispuesto en la Lista de Exclusión.*


*Todo Administrador/Operador, en el caso de las autoexclusiones deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la presente Resolución.”*



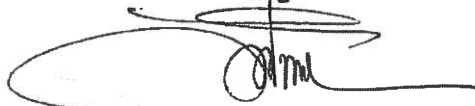
**Artículo 6.** Los demás términos y condiciones de la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999 permanecen iguales.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**


  
**DULCIRIS DE LA GUARDIA**  
 Ministro de Economía y Finanzas  
 Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

**FEDERICO HUMBERT**  
 Contralor General de la República  
 Miembro Principal

  
**H.D. JOSÉ LUIS VARELA**  
 Asamblea Nacional  
 Miembro Principal

  
**ERIC I. RÍOS**  
 Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

ER/ARG

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 Es copia auténtica de su original  
 Panamá 25 Enero 2017  
  
 Secretaría Ejecutiva  
 Junta de Control de Juegos

